

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00194/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00194/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO la relación de bienes *



inmuebles propiedad del Ayuntamiento especificando el número de escritura y el número de registro público.

De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada había sido clasificada como reservada.

Inconforme con la falta de respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de información y haga entrega al **RECURRENTE** de la relación de bienes inmuebles del Ayuntamiento especificando el número de escritura, número de registro público de la propiedad incluyendo los bienes inmuebles debidamente regularizados.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coinciden en términos generales con el estudio y sentido de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea ordenar de manera íntegra la información solicitada. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que la información solicitada por el particular puede contener datos personales susceptibles de ser clasificados, razón por la cual a criterio de la suscrita lo correcto era ordenar la entrega de dicha información en versión pública, siendo oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el



derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos o cualquier otro que vulnere derechos privados.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la Resolución materia del presente voto, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares, por tanto deben de la elaborarse versiones públicas.

Para ello, EL SUJETO OBLIGADO deberá cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse al SUJETO OBLIGADO la entrega de la información en versión pública; por lo que, se emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que al entregarse de manera íntegra el o los documentos donde conste la información solicitada, se pueden advertir de los mismos información relacionada con



datos personales, por lo que se reitera que se vería afectada la intimidad y vida privada de sus titulares.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00194/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

YSM/AMV